

## MEMORIA SOBRE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL IMDECO

A petición del Sr. Gerente se emite el siguiente informe.

1.- Regulación y naturaleza jurídica de la Relación de Puestos de Trabajo.....	1
1.1.- Regulación jurídica de la Relación de Puestos de Trabajo.....	1
1.2.- Naturaleza jurídica de la Relación de Puestos de Trabajo. ....	4
2. La Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba. ....	5
2.1. Introducción.....	5
2.2. Contenido específico de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.....	6
2.3. Procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo. ....	9
2.4. Existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2014.....	10

### 1.- Regulación y naturaleza jurídica de la Relación de Puestos de Trabajo.

#### 1.1.- Regulación jurídica de la Relación de Puestos de Trabajo.

La regulación jurídica de las Relaciones de Puestos de Trabajo en las Administraciones Públicas se contiene principalmente en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 126.4 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el **Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local** dispone: "*Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril*".

Por su parte, el artículo 90.2 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local** establece la competencia del Estado para legislar en relación a la confección de las relaciones de puestos de trabajo: "*Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los*

Código Seguro de verificación:9aBmIuzXvr01LTOgQHSvrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Miguel Begines Paredes María Trinidad García Lopez Rafael Bernal Pastor	FECHA	20/11/2014	
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	9aBmIuzXvr01LTOgQHSvrg==	PÁGINA	1/10



9aBmIuzXvr01LTOgQHSvrg==

## Servicio de Administración

*puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores."*

Por su parte, el artículo 16 de la **Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública**, incluye igualmente la obligación de las entidades de la Administración Local de formar la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, en línea con la LBRL anteriormente mencionada. Incluye asimismo el contenido mínimo que han contener las RPT en las CCAA y las Administraciones Locales: "*Las Comunidades Autónomas y la Administración Local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberán incluir en todo caso la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas*".

La **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público** hace igualmente mención a la RPT (artículo 74) como un medio para estructurar la organización: "*Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.*"


En lo que respecta al contenido de las RPT en la Administración Local, a falta de normativa específica sobre el particular, hay que acudir con carácter subsidiario a lo establecido en la **Orden de 2 de diciembre de 1988, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo en la Administración del Estado**:

*Primero. Relaciones de puestos de trabajo. Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, así como sus características retributivas.*

*Segundo. Contenido. Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.*

*En dichas relaciones se indicará la denominación y características esenciales de los puestos de*

Código Seguro de verificación:9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Miguel Begines Paredes María Trinidad García Lopez Rafael Bernal Pastor	FECHA	20/11/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/10
 9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==			

## Servicio de Administración

*trabajo, los requisitos exigidos para su desempeño y, en su caso, el complemento específico, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y el régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.*

*Entre las características esenciales de los puestos de trabajo y los requisitos exigidos para su desempeño deberán figurar necesariamente, el tipo de puesto, el sistema de provisión y los grupos, cuerpos y escalas a las que deban adscribirse y, en su caso, la titulación académica y formación específica necesarias para el correcto desempeño del puesto de trabajo.*

*Igualmente podrán especificarse aquellas condiciones particulares que se consideren relevantes en el contenido del puesto o en su desempeño.*

**El Convenio colectivo actualmente vigente del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba** contiene en su artículo 9 la obligación de elaborar una relación de puestos de trabajo en un plazo máximo de un año y medio desde la publicación de dicho convenio en el BOP de la Provincia de Córdoba. En este sentido, la publicación en el BOP se produjo el 10 de junio 2013 (anuncio 4470/2013) por lo que el plazo establecido en el convenio colectivo finaliza el próximo 10 de diciembre de 2014:

*"Artículo 9. – Relación de Puestos de Trabajo.*

*1. El Instituto Municipal de Deportes elaborará una relación de puestos de trabajo existentes en su organización, en un plazo máximo de un año y medio desde la publicación del presente convenio en el BOP de la Provincia de Córdoba.*

*2. Definición y estructura.–Las relación de puestos de trabajo contemplará la totalidad de los puestos, su ubicación, los grupos profesionales, áreas funcionales de pertenencia, categorías, en su caso especialidad y complementos de puesto, así como las características específicas del mismo, cuando proceda, y, en su caso, los requisitos de carácter profesional necesarios para su desempeño, según el modelo aprobado al efecto.*

*Los puestos de trabajo que no tengan asignada especialidad o exijan requisito profesional para su desempeño recogerán en su caso, una indicación en el apartado de observaciones de la Relación de Puestos de Trabajo relativa a las actividades principales que deba figurar en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo."*

En este sentido, esta obligación de aprobación de una RPT en el IMDECO ya se establecía en el **anterior convenio colectivo**, publicado en el BOP de la provincia de Córdoba de 11 de febrero de 2010. En el artículo 17 de dicho convenio colectivo se indicaba:


*"Art. 17.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, ESCALAFÓN Y PLANTILLA.*

*El Instituto Municipal de Deportes elaborará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en un plazo máximo de 3 meses antes de la publicación del escalafón.*

*La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:*

- A) El número y características de los puestos de trabajo de todo el personal de cada centro de trabajo o servicio.*
- B) La relación de puestos de trabajo indicara, en cada caso, la denominación y características esenciales de cada*

Código Seguro de verificación:9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Miguel Begines Paredes	FECHA	20/11/2014	
	María Trinidad García Lopez			
	Rafael Bernal Pastor			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==	PÁGINA	3/10
 9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==				

## Servicio de Administración

*puesto, nivel de los complementos retributivos, titulación y demás requisitos exigidos para su desempeño.*

*C) Los puestos de trabajo del Instituto serán desempeñados de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la relación que los contengan.*

*D) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la R.P.T.*

*E) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por los trabajadores fijos requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en la R.P.T.*

*F) La R.P.T. será pública y cualquier empleado tendrá libre acceso a la misma.*

*El Instituto actualizará anualmente el informe comprensivo de la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización y lo remitirá, tras su aprobación por el Consejo Rector, al Ayuntamiento Pleno para la aprobación en su caso. Estos cambios requerirán previamente la negociación con el Comité de Empresa y Secciones Sindicales salvo lo que afecte a las potestades de autoorganización ... "*

### **1.2.- Naturaleza jurídica de la Relación de Puestos de Trabajo.**

En cuanto a la naturaleza jurídica de la RPT, que condicionará el procedimiento de aprobación de dicho instrumento de ordenación de personal, en un primer momento, el Tribunal Supremo llegó a considerar la naturaleza jurídica de las RPT como actos administrativos, aunque "acto plúrimo, con destinatarios indeterminados, excluyendo que sean auténticos Reglamentos" -Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1995 (Ar. 2305)-. En igual sentido, Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 1996 (Ar. 4653), 26 de mayo de 1998 (Ar. 5451), 8 de enero y 4 de febrero de 2002 (Ars. 2047 y 2946); en estos casos, se entiende que no innovan el ordenamiento jurídico, sino que se limitan a aplicarlo, y por ello no disponen de la naturaleza de las disposiciones de carácter general.

En un segundo momento, el Tribunal Supremo se decantó por considerar que las RPT tenían naturaleza normativa, sentando el criterio de que las RPT son Reglamentos. En estos casos, la jurisprudencia ha considerado que las RPT son aprobadas por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus potestades reglamentarias y de autoorganización y tienen naturaleza normativa, atendido su carácter ordinamental y las notas de generalidad, abstracción y permanencia que en ellas concurren. Según las SS. TSJC de 14 de junio y 10 de octubre de 1991, "...no se trata de un acto administrativo particular, sino de un acto que por su carácter general y vinculante, afectando a una pluralidad de sujetos, se acerca a la calificación de disposición general". O la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2001 (Ar. 582) que señala que "las relaciones de puestos de trabajo, aunque encuadrables en la materia de personal, participan de la naturaleza propia de las disposiciones de carácter general, como ha dicho con reiteración esta Sala (Sentencias de 13 de mayo y 4 de junio de 1996 y de 3 de octubre de 2000, entre otras)".

Este criterio jurisprudencial unánime sobre el carácter normativo de las relaciones de puestos de trabajo, fue posteriormente matizado. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo

Código Seguro de verificación:9aBmIuzXvr0lLTogQHSvrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Miguel Begines Paredes María Trinidad García Lopez Rafael Bernal Pastor	FECHA	20/11/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org 9aBmIuzXvr0lLTogQHSvrg==	PÁGINA	4/10



9aBmIuzXvr0lLTogQHSvrg==

## Servicio de Administración

Contencioso-Administrativo) de 12 de noviembre de 2008 (RJ 2008\7880), señala que "si bien este Tribunal ha atribuido a los acuerdos sobre regulación de la RPT, a veces, la naturaleza de normas, ello lo ha sido a los solos efectos de admisibilidad de la casación, o en algún caso excepcional cuando la regulación o modificación de la RPT se contiene en un instrumento jurídico, que por su forma de exteriorización, procedimiento de elaboración y modo de publicación, e incluso por su contenido añadido, justifica que se le asigne esa naturaleza reglamentaria". Esta visión situaba a las Relaciones de Puestos de Trabajo en una posición intermedia entre un acto administrativo y un reglamento, suponiendo la asimilación de las RPT a las disposiciones de carácter general, aunque a los solos efectos procedimentales.

Sin embargo, recientemente el Tribunal Supremo ha modificado esta consideración, **pasando a considerarse las Relaciones de Puestos de Trabajo como actos administrativos**. En este sentido, la reciente sentencia de 5 de febrero de 2014 de la Sala de lo Contencioso Administrativo establece que las relaciones de puestos de trabajo deben conceptuarse "a todos los efectos" como actos administrativos, con la consecuencia de que no cabe contra las mismas el recurso de casación ante el propio Supremo. Ello rectifica la jurisprudencia seguida hasta la fecha.

Dicha sentencia especifica que sus consideraciones se refieren a las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado y organismos dependientes, pero no a las Administraciones de las comunidades autónomas y de las entidades locales, donde deberá estarse como factor principal para cualquier posible análisis a lo que disponga la Ley de Función Pública de cada comunidad autónoma. La inexistencia de regulación autonómica hace que la jurisprudencia establecida por dicha sentencia del Tribunal Supremo sea aplicable al particular.


No obstante lo anterior, y especialmente al ser tan reciente la sentencia del Tribunal Supremo que considera las Relaciones de Puestos de Trabajo como actos administrativos y existir adicionalmente votos particulares, en aras a garantizar la **máxima transparencia** en el proceso de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, **se considera aconsejable seguir el procedimiento de aprobación establecido para las disposiciones generales**.

## 2. La Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

### 2.1. Introducción.

Basándonos en "el principio de autoorganización en las Administraciones locales", que les faculta para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el legislador, el propio Instituto es el que puede y debe valorar las concretas

Código Seguro de verificación:9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Miguel Begines Paredes María Trinidad Garcia Lopez Rafael Bernal Pastor	FECHA	20/11/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org 9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==	PÁGINA	5/10
 9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==			

## Servicio de Administración

necesidades de su organización interna, y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura de acuerdo con las necesidades de los servicios.

Se considera por tanto la relación de puestos de trabajo, como herramienta completamente necesaria para la gestión del Instituto y su adecuada organización de los recursos humanos.

La relación de puestos de trabajo es un instrumento que sirve para ordenar al personal y facilitar la gestión de recursos humanos y su clasificación funcional en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar diariamente en el IMDECO para que se ajuste a las necesidades de los servicios; y en ella se precisan los requisitos para el cumplimiento de cada puesto.

Igual que la plantilla, tiene vocación de permanencia; no se agota con su cumplimiento si no que se perfecciona.

La RPT comprenderá, todos los puestos de trabajo necesarios para el desempeño de los fines y cometidos del IMDECO, debiendo cumplir en todo momento, con los principios de economía, eficiencia y eficacia en la realización del gasto para el adecuado cumplimiento de los objetivos de satisfacción del interés público.

Las **funciones** atribuidas con carácter general a las **Relaciones de Puestos** de Trabajo son:


- Denominación y definición del contenido y de las funciones de los puestos.
- Establecer el sistema de provisión de cada puesto.
- Ordenar el personal del IMDECO, adaptado a la organización y necesidades de cada momento. Facilitando la gestión de los recursos humanos, actualmente existentes en la organización, en su consideración de instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de todo el personal
- La aplicación del sistema retributivo, especialmente en el caso de los complementos específicos.

## **2.2. Contenido específico de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.**

El contenido de la RPT del IMDECO es el siguiente:

- Denominación y encuadre orgánico del puesto.
- Indicación de si el puesto ha de ser desempeñado por personal funcionario, eventual o laboral.
- Las características esenciales del puesto.
- Los requisitos exigidos para acceder a la provisión del puesto.
- La forma de provisión.
- La formación específica necesaria para el desempeño del puesto.
- Las características retributivas del puesto: complemento del puesto (puestos laborales) y

Código Seguro de verificación:9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Miguel Begines Paredes María Trinidad Garcia Lopez Rafael Bernal Pastor	FECHA	20/11/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org 9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==	PÁGINA	6/10
 9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==			

## Servicio de Administración

complementos específicos (puestos funcionarios)

- Observaciones sobre circunstancias especiales del puesto.

### *Condiciones laborales.*

La nueva relación de puestos, **no supone la modificación de las condiciones laborales** en negativo, de ningún empleado municipal de este Instituto, y si servirá, para ordenar las condiciones y características de los diferentes puestos existentes actualmente

### *Clases de puesto de trabajo (FL / L)*

Para la consideración de si el desempeño de un puesto concreto ha de ser a cargo de personal laboral o de personal funcionario se han tomado en consideración las disposiciones legales y jurisprudenciales.

En este sentido, según la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987, los puestos de trabajo de las Administraciones públicas han de ser desempeñados, con carácter general, por funcionarios públicos, aunque pueden ser desempeñados por personal laboral puestos no permanentes o cuyas actividades sean propias de oficios, de carácter instrumental o vinculados a las áreas de expresión artística, servicios sociales o similares.

La Ley 23/1998, de 29 de julio, que modificó el art. 15. C de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, legisló en dicho sentido estableciendo que con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos así como los de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, serán desempeñados por funcionarios públicos, exceptuando de la regla anterior al poder desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente y aquéllos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;
- Los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, portero y otros análogos;
- Los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;
- Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño.

En el IMDECO actualmente todo el personal es laboral.

Para hacer posible compatibilizar la actual situación de los trabajadores con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia del IMDECO en la elaboración de la RPT ha clasificado los

Código Seguro de verificación:9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Miguel Begines Paredes	FECHA	20/11/2014
	María Trinidad García Lopez		
	Rafael Bernal Pastor		

ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==	PÁGINA	7/10
-----------	--------------------------	--------------------------	--------	------



9aBmIuzXvr0lLT0gQHSvrg==

## Servicio de Administración

puestos de trabajo del siguiente modo:

- **Puestos L:** el desempeño de estos puestos es a cargo de personal laboral. Estos puestos no tienen en principio expectativa de funcionarización, habida cuenta de que realizan tareas que pueden ser desempeñadas por personal laboral.
- **Puestos F/L:** el desempeño de estos puestos es actualmente a cargo de personal laboral, pero son puestos que deben ser desempeñados por personal funcionario. Cuando dichos puestos estén ocupados por trabajadores de carácter laboral fijo, dichos trabajadores podrán con carácter voluntario, presentarse a una prueba restringida que les permitirá adquirir la naturaleza contractual funcionarial. No obstante el empleado municipal que no acceda a someterse a dicho proceso, mantendrá su condición de laboral hasta su jubilación. Cuando tal situación suceda, el puesto deberá pasar a ser desempeñado por personal funcionario.

### *Grupos de clasificación profesional del personal.*

En lo que respecta a los puestos desempeñados por personal laboral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), los puestos se han clasificado de acuerdo a lo establecido en el actual convenio colectivo, esto es: A1, B2, C3, D4, D5, E4, E5, E6, E7.

En lo que respecta a los puestos desempeñados por personal funcionario, se emplea la clasificación establecida por la Disposición Transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP):

Grupo A: Subgrupo A1

Grupo B: Subgrupo A2

Grupo C: Subgrupo C1

Grupo D: Subgrupo C2

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima.

### *Adscripción de puestos de trabajo a Grupos de titulación.*

Cada puesto de trabajo se ha adscrito a un único Grupo de titulación.


### *Forma de provisión*

Las formas de provisión de puestos pueden ser:

- Concurso (C)
- Libre Designación (LD)

El criterio general es el del concurso de méritos para todos los puestos de trabajo.

Código Seguro de verificación: 9aBmIuzXvr0lLTogQHSvrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Miguel Begines Paredes	FECHA	20/11/2014	
	María Trinidad García Lopez			
	Rafael Bernal Pastor			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	9aBmIuzXvr0lLTogQHSvrg==	PÁGINA	8/10
 9aBmIuzXvr0lLTogQHSvrg==				



## Servicio de Administración

### *Nivel de Complemento de Destino*

La asignación de niveles se realiza dentro de los siguientes intervalos (art. 71 RD 364/1995, de 10 de marzo):

Cuerpos o Escalas	D. Transitoria 3ª EBEP	Nivel Mínimo	Nivel Máximo
Grupo A	Subgrupo A1	20	30
Grupo B	Subgrupo A2	16	26
Grupo C	Subgrupo C1	11	22
Grupo D	Subgrupo C2	9	18
Grupo E	Agrupaciones Profesionales	7	14

### *Nivel de Complementos de Personal*

Se indican los complementos que actualmente existen en Convenio Colectivo, aplicados a los distintos puestos.

### *Nivel de Complemento Específico*

*El mismo se ha calculado de tal modo que las retribuciones totales anuales son similares a las percibidas por el personal laboral desempeñando el mismo puesto.*

## **2.3. Procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.**

La aprobación de la RPT en los municipios del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la **Junta de Gobierno Local**, en aplicación del artículo 127.1.h). Esta atribución no puede delegarse, constituyendo una excepción dentro del párrafo h) del artículo 127.1, en los términos del 127.2.

En cuanto al procedimiento a seguir, **siguiendo el criterio de máxima transparencia**, como se ha indicado anteriormente, se considera conveniente aprobar la Relación de Puestos de Trabajo considerando el procedimiento aplicable suponiendo la RPT como asimilada a una disposición de carácter general, tal como era considerada por la jurisprudencia hasta muy recientes fechas. En este sentido, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, regula el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, al cual se adaptará el de aprobación de la RPT, a saber:

- Aprobación de la propuesta por el Consejo Rector del Instituto.
- Aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Código Seguro de verificación: 9aBmIuzXvr01LT0gQHSvrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Miguel Begines Paredes	FECHA	20/11/2014	
	María Trinidad García Lopez			
	Rafael Bernal Pastor			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	9aBmIuzXvr01LT0gQHSvrg==	PÁGINA	9/10



### Servicio de Administración

Los acuerdos de aprobación inicial y definitiva se publicarán mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de publicidad y reclamaciones. En el supuesto de que los interesados hubiesen presentado alegaciones, a los mismos, se les notificará individualmente la modificación del contenido de su puesto de trabajo.

Una vez aprobada la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado (Ministerio de Administraciones Públicas), y a la de la Comunidad Autónoma respectiva (órgano competente en materia de régimen local de la Comunidad Autónoma), a partir del día siguiente a la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello de conformidad con los Art. 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### **2.4. Existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2014.**

La relación de puestos de trabajo se ha realizado bajo el criterio de que no existan incrementos salariales respecto a los vigentes en el IMDECO a día de hoy.

Por ello, puede afirmarse que existe crédito adecuado y suficiente para afrontar la RPT que se plantea aprobar.


En Córdoba a 20 de noviembre de 2014.

Técnico de Gestión Servicio de Administración  
Rafael Bernal Pastor

Directora del Servicio de Administración  
Trinidad García López

Conforme: José Miguel Begines Paredes  
Secretario del Instituto Municipal de Deportes  
de Córdoba

Código Seguro de verificación:9aBmIuzXvr0lLTogQHSvrg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Miguel Begines Paredes	FECHA	20/11/2014
	María Trinidad Garcia Lopez		
	Rafael Bernal Pastor		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	9aBmIuzXvr0lLTogQHSvrg==	PÁGINA 10/10
 9aBmIuzXvr0lLTogQHSvrg==			